

Cuatrocientos Metros Cuadrados), "Moena Caño" de 5 Hás., 3,992 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Tres Mil Novecientos Noventidós Metros Cuadrados), "San Vicente", de 10 Hás., 9,852 m<sup>2</sup>., (Diez Hectáreas, Nueve Mil Ochocientos Cincuentidós Metros Cuadrados), "Miraflores" de 5 Hás., 2,287 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Dos Mil Doscientos Ochentisiete Metros Cuadrados), "Nueva Unión" de 5 Hás., 2,785 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Dos Mil Setecientos Ochenticinco Metros Cuadrados), "El Progreso" de 5 Hás., 2,511 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Dos Mil Quinientos Once Metros Cuadrados), "Avenida" de 8 Hás., 4,935 m<sup>2</sup>., (Ocho Hectáreas, Cuatro Mil Novecientos Treinticinco Metros Cuadrados) y "Providencia" de 5 Hás. 3,900 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Tres Mil Novecientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad;

**Artículo Segundo.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Oriente", "Moena Caño", "San Vicente", "Miraflores", "Nueva Unión", "El Progreso", "Avenida" y "Providencia" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

**Artículo Tercero.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.** — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.  
de Agricultura.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00774-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 01 de Octubre de 1984.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Título de Propiedad de los predios rústicos denominados "La Granja" de 5 Hás. 0,868 m<sup>2</sup>., "Nueva Holanda" de 31 Hás., 9,101 m<sup>2</sup>., "Ampliación Firmeza" de 5 Hás., 4,843 m<sup>2</sup>., "Puca Rumi" de 27 Hás., 0,964 m<sup>2</sup>. y "Huamansillo" de 5 Hás. 0,400 m., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tingo de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2513, 589, 6362, 5387, y 2361 de fechas 25 de Noviembre de 1952, 19 de Febrero de 1953, 20 de Febrero de 1945, 18 de Setiembre de 1944 y 29 de Setiembre de 1951 respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor

de Carlos Aguilar Ríos, Juan Pablo Panduro Ríos, Zoila Rosa Mozombite, Juan Darío Hidalgo y Antonino Cárdenas los Títulos de Propiedad Nos. 8383, 8612, 5677, 5085 y 7793 sobre los predios rústicos "La Granja", "Nueva Holanda", "Ampliación Firmeza", "Puca Rumi" y "Huamansillo" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1178-83-AG-DR-XIII-SM, 1214-83-AG-DR-XIII-SM, 1373-83-AG-DR-XII-SM, 1399-83-AG-DR-XIII-SM y 1411-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 31 de Octubre de 1983, las dos primeras y 30 de Noviembre de 1983, las tres últimas, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Cerra de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de Julio de 1983 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 8383, 8612, 5677, 5387 y 7793, otorgados a favor de Carlos Aguilar Ríos, Juan Pablo Panduro Ríos, Zoila Rosa Mozombite, Juan Darío Hidalgo y Antonino Cárdenas sobre los predios rústicos denominados "La Granja" de 5 Hás., 0,868 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Ochocientos Sesentiocho Metros Cuadrados), "Nueva Holanda" de 31 Hás., 9,101 m<sup>2</sup>., (Treintitún Hectáreas, Nueve Mil Ciento Un Metros Cuadrados), "Ampliación Firmeza" de 5 Hás., 4,843 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Ochocientos Cuarentatrés Metros Cuadrados), "Puca Rumi" de 27 Hás., 0,964 m<sup>2</sup>., (Veintisiete Hectáreas, Novecientos Sesenticuatro Metros Cuadrados) y "Huamansillo" de 5 Hás., 400 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Cuatrocientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tingo de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "La Granja" "Nueva Holanda", "Ampliación Firmeza", "Puca Rumi" y "Huamansillo" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

**Artículo Tercero.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.** — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección Gene-

ral de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00776-84-AG/DGRAAR**

Lima, 1º de Octubre de 1984.

**VISTOS:**

Los expedientes administrativos sobre Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "Huituyacu" y "Mar Rojo", ubicados en el distrito de El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3452-70-AG y 90 de fechas 11 de setiembre de 1970 y 12 de enero de 1963, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Manuel Vásquez Tuanama y Pedro Cárdenas Arévalo, los Títulos de Propiedad Nos. 25889-RAAR-522 y 16513-A, sobre los predios rústicos denominados "Huituyacu" de 22 Hás. 0066 m2., y "Mar Rojo" de 20 Hás. 4,345 m2., de extensión superficial, ubicado anteriormente este último, en el distrito de Saposoa; actualmente según la nueva demarcación política departamental, ambos se encuentran ubicados en el distrito de El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; los cuales, según las respectivas constancias que obran en autos, no están inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que mediante Resoluciones Directorales Nos. 1352-83-AG-DR-XIII-SM y 1422-83-AG-DR-XIII-SM, ambas de fecha 30 de noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haber abandonado sus respectivos predios, los mismos que se encuentran ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 11 de julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º— Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 25889-RAAR-522 y 16513-A, otorgados a favor de Manuel Vásquez Tuanama y Pedro Cárdenas Arévalo, sobre los predios rústicos denominados "Huituyacu" de 22 Hás. 0066 m2. (Veintidós Hectáreas Sesentiséis Metros Cuadrados) y "Mar Rojo" de 20 Hás. 4,345 m2. (Veinte Hectáreas Cuatro Mil Trescientos Cuarenticinco

Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 3452-70-AG y 90 de fechas 11 de setiembre de 1970 y 12 de enero de 1963, en mérito a las cuales se otorgaron dichos títulos.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Huituyacu" y "Mar Rojo", con las extensiones superficiales y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00775-84 —  
AG/DGRAAR.**

Lima, 1º de Octubre de 1984

**VISTOS:** — Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santo Tomás" de 50 Hás. 1,295 m2., "Alegre Mirar" de 5 Hás. 5,500 m2., "Bello Horizonte" de 5 Hás. 7,460 m2., "San Juan II" de 54 Hás. 1,400 m2., "San Pedro" de 5 Hás. 3,410 m2., "Vista Alegre" de 5 Hás. 2,365 m2. "San Juan" de 5 Hás. 4,375 m2., "Onza de Oro" de 4 Hás. 8,780 m2. y "Luz" de 5 Hás. 3,970 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1396, 1108, 749, 427, 519, 1690, 722, 820 y 102 de fechas 1º de Junio de 1954, 29 de Abril de 1954, 11 de Noviembre de 1946, 10 de Marzo de 1958, 10 de Mayo de 1947, 21 de Noviembre de 1947, 11 de Junio de 1947, 10 de Abril de 1957 y 27 de Enero de 1947, se otorgaron a favor de los señores Lorenzo Arimuya Gómez, Purificación Gómez, Leoncio Laulate Cuchiquina, Juan Huiñapi Muñoz, Lorenzo Arimuya Gómez, Domingo Arimuya Yahuarcani, Juan Pablo Tuanama Paima, Rosalía Ríos Lomas y Purificación Pinchi Arce, los Títulos de Propiedad Nos. 9644, 9555, 6489, 12522-B, 6586, 6778, 6621, 11777-B y 6543, sobre los predios rústicos "Santo Tomás", "Alegre Mirar", "Bello Horizonte", "San Juan II", "San Pedro", "Vista Alegre", "San Juan", "Onza de Oro" y "Luz", con las extensiones y ubicaciones antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral Nº 390-82 — AGRA-XXII-L de fecha 28 de Diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XXII — Loreto, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32º del Decreto Ley